



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

Ordenanza Municipal

N° 014-2021-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 15 de setiembre 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE

VISTO: en Sesión Ordinaria de fecha 13 de setiembre de 2021, Memorando N° 109-2021-GM-MDSCF, de fecha 09 de setiembre de 2021, del Gerente Municipal; el Dictamen N° 51-2021-CAEFAL-MDSCF de fecha 10 de setiembre de 2021, de la comisión de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Legales; Informe N° 110-2021-OAJ-MDSCF, de fecha 31 de agosto de 2021, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica –MDSCF, Informe N° 074-2021-GPP-MDSCF de fecha 09 de setiembre, mediante Informe N° 273-2021-GDEYSP-MDSCF, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio Público, de fecha de 18 de agosto de 2021, por el cual remite **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y/O RECONOCE EL EXPENDIO DE BEBIDAS TRADICIONALES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES. Y;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su turno, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1., como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

“Capital del Vino y del buen pisco”





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación; Que, el artículo 4° de la Ley 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°273-2021-GDEYSP, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que Regula y/o Reconoce el Expendio de Bebidas Tradicionales en los Espacios Públicos del Distrito de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Informe N° 074 -2021-GPP-MDSCF de fecha de 2021 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, opina de manera favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula y/o Reconoce el Expendio de Bebidas Tradicionales en los Espacios Públicos del Distrito de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Informe N° 110 de fecha 09 de setiembre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula y/o Reconoce el Expendio de Bebidas Tradicionales en los Espacios Públicos del Distrito de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Dictamen N°51-2021-CAEFAL de fecha 10 de setiembre de 2021 la Comisión de Desarrollo Económico, Innovación y Competitividad Empresarial, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto Ordenanza que Regula y/o Reconoce el Expendio de Bebidas Tradicionales en los Espacios Públicos del Distrito de Santa Cruz de Flores; de conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

Que en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contempladas en el Decreto legislativo N° 1278 y contando con la aprobación de Concejo Municipal en pleno, se aprobó por unanimidad la;

ORDENANZA QUE REGULA Y/O RECONOCE EL EXPENDIO DE BEBIDAS TRADICIONALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del distrito del Distrito de Santa Cruz de flores , a través de los organos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley 30198.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito de Santa Cruz de Flores. La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos está a cargo de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza, se entiende por:

- Autoridad Administrativa:** La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, y la Oficina de Fiscalización tributaria y policía municipal y Unidad de Seguridad Ciudadana u otro que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.
- Buenas Prácticas de Calidad en el Servicio:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad, protocolos. Emoliente y afines: Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

tradicionales como la maca, quinua, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.

- c) Emolientero: Se considera a toda persona natural o jurídica que elabora, vende o comercializa las bebidas como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y derivados, directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.
- d) Manejo de residuos: Involucra toda actividad técnica operativa que se desarrollen en las etapas de generación, segregación, manipulación y/o acondicionamiento, recolección transporte, transferencia y tratamiento hasta la disposición final o cualquier otro procedimiento técnico utilizado desde la reducción en la generación hasta la disposición final.
- e) Módulo: Es la Unidad móvil ecológica o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de ésta actividad
- f) Zona Regulada: Espacio Público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.
- g) Autorización: Habilitación y/o permiso municipal que permite la actividad comercial de las bebidas elaboradas con plantas medicinales, granos, frutas y afines en la vía pública.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA

Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 5º.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88º, 89º, y 94º, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

Artículo 6°.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

Artículo 7°.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 8°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 9°.- Los residuos generados por el expendio de bebidas elaboradas en base al emoliente, quinua, maca y afines, serán almacenados de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos en recipientes de almacenamiento de material impermeable, liviano y resistente de fácil manipulación con una capacidad mínima de 60 litros, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento y en bolsas de polietileno de espesor mínimo de 1.5 micras a fin de evitar la dispersión de los residuos generados.

Artículo 10°.- El recojo de los residuos sólidos generados estará a cargo de la municipalidad de Breña, el mismo que será realizado en forma directa o través de la empresa operadora de residuos sólidos que preste el servicio en el distrito.

Artículo 11°.- A través de guías informativas, capacitaciones u otros mecanismos de comunicación, la municipalidad está en la obligación de

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

trasmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con lo señalado en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 12°.- Es responsabilidad de la Municipalidad distrital facilitar el recojo adecuado de los residuos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, en concordancia con establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 13°.- Clasificación de los residuos que genera la preparación y expendio o venta de bebidas tradicionales y/o elaboradas por plantas medicinales:

- a) Orgánicos.- Hierbas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.
- b) Inorgánicos.- Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
- c) Líquidos.- Aguas servidas, residuos de preparados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 14°.- La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitido

por la Gerencia de Desarrollo Económico o la autoridad que sea delegada para dicho acto, la misma que deberá exhibirse en lugar visible del módulo.

Artículo 15°.- Para la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona jurídica (asociación) deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha a realizar en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

- b) Declaración Jurada, de conducir un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines.
- c) Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.
- d) Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el TUPA

Artículo 16°.- La autorización municipal para el expendio y/o venta de emoliente y afines es personal e intransferible. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía pública en el que se ubica el modulo.

Artículo 17°.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales integrantes de personas jurídicas (asociaciones) que sean mayores de edad.

Artículo 18°.- La Municipalidad de Breña en aplicación del artículo 53° de la Ley N°29773, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, vigilará el cumplimiento en referencia al emolientero con discapacidad. Asimismo, se brindará facilidades al Emolientero de la tercera edad.

Artículo 19°.- El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de expendio o venta en la vía pública de emoliente y afines, será no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 15° de la presente ordenanza, transcurrido el plazo señalado opera el silencio administrativo positivo de acuerdo a la ley de la materia; en este caso no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el Emolientero pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público. No obstante lo señalado el Emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer su derecho conferido ante la misma autoridad u otras.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

Artículo 20°.- Los Módulos para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: metal, acero quirúrgico
- Medidas:
 - Alto 1.85 cm.
 - Largo 1.50 cm.
 - Ancho 0.65 cm
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar.
- Color y distintivos gráficos.
- Asimismo, los módulos de preferencia deberán ser ecológicos los que cumplirán con todas las características y sistemas mencionados en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- DEL MANTENIMIENTO El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

- a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza y desinfección externa e interna del módulo.
- b) Mantenimiento sanitario: Referido al saneamiento del módulo que deberá ser de manera trimestral.
- c) Mantenimiento mecánico y electrónico: Referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando sea necesario a efectos que las cámaras de seguridad y cualquier otro sistema tengan en óptimas condiciones.

TÍTULO V

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA KIWICHA Y AFINES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22°.- En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del Emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente Ordenanza:

- a) Cumplir con los programas de capacitación programadas por la municipalidad, contar con certificado de capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos, tal como indica el Decreto Supremo N° 007- 98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
 - c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
 - d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la Ordenanza.
 - e) Realizar la limpieza y desinfección de manera diaria del módulo de expendio y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
 - f) Mantener en buen estado de conservación e higiene el módulo de expendio equipos y utensilios de trabajo, así como cumplir con la higiene personal (uñas cortas y limpias, sin maquillaje, cabello protegido, etc.).
- Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.



CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

Y PROHIBICIONES

Artículo 23°.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

- a) Turno mañana: de 7:00 am hasta 11:30 am (de manera que se pueda garantizar la recolección de los residuos generados).
- b) Turno tarde: de 16:00 pm hasta 10:00 pm horas.

Artículo 24°.- Los Módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la municipalidad, previa evaluación en la que se considerará los siguientes aspectos:

- a) Se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

- b) Se autoriza solo a un Comerciante Titular por modulo y un ayudante debidamente registrados, quienes deberán ser autorizados por la Municipalidad. Debiendo registrarse el cambio de ayudante de ser el caso.

CAPÍTULO III

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 25°.- El uniforme del Emolientero y personal de apoyo, se compone en:

- Protector para cabello (gorro, sombrero, malla, y similares) color blanco.
- Pantalón azul marino, chaleco blanco, mandil o polo blanco, camisa blanca.
- Calzado (adecuado para la actividad).
- Guantes, para manipular los alimentos.
- Uso de mascarilla de nitrilo o vinilo para la manipulación de alimentos.
- Así como respetar las medias sanitarias que disponga el Gobierno nacional, entidades de salud o el gobierno local.

Artículo 26°.- Los modelos, colores, diseño de los uniformes, cambio de los mismos se comunicará a la municipalidad con uno 15 días de anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- Las transgresiones de la presente Ordenanza, será sancionada con notificación preventiva, sanción, clausura temporal y/o definitiva. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

COMERCIALIZACION Y/O PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02 A - 001	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al autorizado.	30%	Decomiso del modulo
02 A - 002	Por no dar mantenimiento al lugar autorizado.	25%	Decomiso del modulo
02 A - 003	Por no usar el uniforme ni mantener el aseo personal.	30%	-----
02 A - 004	Por arrendar, transferir y/o vender su derecho sobre el espacio físico autorizado	100%	Decomiso del modulo

TÍTULO VI

DERECHOS DE PAGOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 28°.- Derecho de autorización municipal renovable por período de un (01) año por uso de área pública, según TUPA: La Autorización municipal es de carácter personal e intransferible, la misma que tendrá una vigencia de un (01) año, sujeta a renovación, cuyo derecho de pago será de acuerdo al TUPA institucional vigente, se evaluará los casos de suplencia por enfermedad o fallecimiento.

Artículo 29°.- El pago mensual por limpieza pública (recolección de residuos), será conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal que establece la determinación de los arbitrios municipales en cada ejercicio gravable.

TÍTULO VII

CONVENIOS Y AFINES

Artículo 30°.- De la firma de convenios de cooperación con las diferentes modalidades de asociatividad (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.). La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198, en los siguientes aspectos:

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

- Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
- Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
- Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
- Campañas y programas sociales.

Artículo 31°.- Publicidad en los módulos; los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en aplicación de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, vigilará el cumplimiento de la presente norma asimismo velará por el cuidado del Emolientero de la tercera edad.

Segunda.- El Comerciante deberá portar permanentemente la credencial de identificación (carnet), otorgado por la Municipalidad.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Emolientero a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, en todo lo que no se haya tomado en cuenta en la Ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

Segunda.- Los conductores de los módulos que ya Tengan autorización tendrá un tendrán un plazo máximo de (12) meses para su adecuación a la presente norma, contados a partir de la publicación de la Ordenanza.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- Dispóngase su incorporación en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, Oficina de Fiscalización Tributaria y policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas. Difusión, dentro de sus competencias y atribuciones.

Quinta.- Incorporar en la Ordenanza Municipal 014-2021-MDSCF que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en el artículo 27° de la presente norma.

Sexta.- Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Séptima.- Facúltase al Señor Alcalde distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas reglamentarias o complementarias para su correcta aplicación.

Octava.- Encargar a la Gerencia de Secretaria general, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

Regístrese, comuníquese, publíquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe

